



RESOLUCIÓN N° 0583-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de junio del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 389-2022/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO**, solicitado por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, respecto del predio de 53,99 m², ubicado en el pasaje Las Begonias del Asentamiento Humano Villa María del Triunfo del sector Asociación Central Unificada, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito dentro de un ámbito de mayor extensión en la partida n.º P03217494 del Registro de Predios de Lima, y anotado con CUS provisional n.º 170858 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; siendo que conforme a lo previsto en el literal g) del artículo 44º del citado Reglamento, es función específica de la SDAPE constituir servidumbres, cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a ley, así como disponer su levantamiento;

Del procedimiento de servidumbre

3. Que, mediante Carta n.º 547-2021-ESPS presentada el 24 de marzo de 2021 (Solicitud de Ingreso - S.I. n.º 08800-2022), la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL (en adelante “SEDAPAL”), solicitó la Constitución del Derecho de Servidumbre de Paso y Tránsito respecto de “el predio”, a fin de ejecutar el proyecto denominado: “Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para los sectores 311-313-330-310-312-314-300-307-309-324 y 301, Nueva Rinconada - distritos de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador - Etapa 1”, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-

2020-VIVIENDA (en adelante "TUO del D.L. n.º 1192"). Para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación (fojas 1 al 21): a) Informe de Inspección Técnica con fecha de inspección el 17 de junio de 2021; b) Copia simple de la partida P03217494 del Registro de Predios de Lima; c) memoria descriptiva; d) Plano perimétrico y de ubicación; e) plan de saneamiento físico legal; y, f) copia informativa del título archivado n.º 3012889 del 20 de marzo de 2000;

4. Que, mediante el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Ley Marco de la gestión y Prestación de Saneamiento General, se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización;

5. Que, conforme al plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 6 al 9), "el predio" solicitado se requiere para el paso de servidumbre de "el predio" para ejecución del proyecto denominado: "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para los sectores 311-313-330-310-312-314-300-307-309-324 y 301, Nueva Rinconada - distritos de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador - Etapa 1";

6. Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41º del "TUO del D.L. n.º 1192", el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192", aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante "la Directiva");

7. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41º del "TUO del D.L. n.º 1192", prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

8. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

9. Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas siguientes: i) calificación formal de la solicitud y ii) calificación sustantiva de la solicitud, conforme se desarrolla continuación;

De la calificación formal de la solicitud

10. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41º del "TUO del D.L. n.º 1192", quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien peticiona la servidumbre es la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, quien es el titular del proyecto denominado: "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para los sectores 311-313-330-310-312-314-300-307-309-324 y 301, Nueva Rinconada - distritos de San Juan

de Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador - Etapa 1"; de igual manera, la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el numeral 5.4 de "La Directiva";

11. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su **aspecto técnico** a través del Informe Preliminar n.º 00944-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de marzo de 2022 (fojas 22 al 25), según el cual se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** "el predio", se superpone con la partida n.º P03217494; dicha partida se independizó de la partida matriz del predio inscrito en la partida n.º P03043451 vinculado con el registro CUS n.º 121630; **ii)** de acuerdo a la imagen Satelital Google Earth de fecha 03 de noviembre de 2021, "el predio" se visualiza superpuesto en un área aproximada de 20 m² con una edificación, además de visualizarse desplazado; sin embargo, en el Informe de Inspección Técnica se indica que "el predio" no cuenta con ocupaciones, edificaciones ni posesión, lo que se verifica con la fotografía adjunta a ese documento; **iii)** revisado el Plan de saneamiento y cotejado con la documentación técnica se advierte lo siguiente: a) no indica si el predio es de dominio público o privado. b) indica en el punto IV.1.2 literal. c) que no existen cargas ni gravámenes sobre la partida n.º P03079056; sin embargo, dicha partida no guarda relación con el predio solicitado en servidumbre; y **iv)** revisada la documentación presentada por el administrado se advierte las siguientes observaciones: a) Informe de Inspección Técnica: indica que el predio cuenta con pendiente llana; sin embargo, de la fotografía anexada a dicho documento, se visualiza que esto no sería correcto. b) Memoria Descriptiva: no se indica la zonificación del predio en el documento. c) Panel Fotográfico: no presenta;

12. Que, mediante Oficio n.º 02386-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de abril de 2022 (fojas 92), se informó sobre la solicitud de Servidumbre al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; ello en aplicación del segundo párrafo del numeral 6.3 del artículo 6 de "la Directiva", dado que COFOPRI figura como titular dominial en la partida registral n.º P03217494, sobre la cual "SEDAPAL" solicitó la servidumbre;

13. Que, mediante Oficio n.º 02409-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de abril de 2022 (fojas 93), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de otorgamiento de derecho de servidumbre sobre "el predio", en mérito al Decreto Legislativo n.º 1192 a favor de "SEDAPAL"; ello en aplicación o lo dispuesto en el inciso 6.3.4) del numeral 6.3) de "la Directiva", en el que dispone que en caso la SDAPE lo estime necesario o el solicitante lo haya requerido, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de presentada la solicitud, la SDAPE solicita la anotación preventiva del inicio del procedimiento de otorgamiento de servidumbre u otros derechos reales ante la SUNARP;

14. Que, en virtud de las observaciones advertidas descritas en el décimo primer considerando de la presente resolución, esta Subdirección emitió el Oficio n.º 02385-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de abril de 2022 (fojas 90), notificado a "SEDAPAL" el 18 de abril de 2022 (fojas 91), mediante el cual se le otorga el plazo de diez (10) días hábiles para que se pronuncie respecto a las observaciones, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud. Cabe precisar que, el plazo antes descrito vencía el 3 de mayo de 2022;

15. Que, dentro del plazo otorgado, mediante Carta n.º 837-2022-ESPS (foja 94), presentada el 27 de abril de 2022 (S.I. n.º 11423-2022), "SEDAPAL" solicitó la ampliación de plazo para subsanar las observaciones, por lo que mediante Oficio n.º 02672-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de abril de 2022 (foja 95), notificado a "SEDAPAL", el 29 de abril de 2022, se le otorgó un plazo adicional de diez (10) días hábiles, por lo que, dicho plazo vencía el 16 de mayo de 2022;

16. Que, dentro del plazo otorgado, mediante Carta n.º 897-2022-ESPS, presentada el 05 de mayo de 2022 (S.I. n.º 12077-2022), "SEDAPAL" adjuntó los siguientes documentos, a fin de subsanar las observaciones (fojas de 96 al 109): **a)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad número 1738514-2022 del 23 de marzo de 2022; **b)** memoria descriptiva; **c)** plan de saneamiento físico – legal; **d)** Informe de Inspección Técnica con fecha de inspección el 4 de mayo de 2022; y, **e)** plano perimétrico y ubicación;

17. Que, en ese sentido, se emitió el Informe Preliminar n.º 01644-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de junio de 2022 (fojas 112 y 113), según el cual, se concluyó, que las observaciones precisadas en el Oficio n.º 02385-2022/SBN-DGPE-SDAPE, fueron subsanadas;

18. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el numeral 5.4 de la “Directiva”, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación de fondo de la solicitud

19. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del D.L. n.° 1192”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor del sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, se requiere de la concurrencia de dos presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i) Que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, de derecho público o de derecho privado; y, ii) Que las obras de infraestructura para cuya ejecución se requiere este predio hayan sido declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura:**

19.1 De la revisión del plan de saneamiento físico legal presentado por “SEDAPAL” (fojas 103 vuelta), así como del Informe Preliminar n.° 01644-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de junio de 2022 (fojas 112 y 113), se tiene que “el predio” se superpone totalmente dentro de ámbito de mayor extensión inscrito en la partida registral n.° P03217494 del Registro de Predios de Lima, cuyo titular consta registrado en la partida matriz a favor del Estado – Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, con lo que queda acreditado que **“el predio” solicitado es de propiedad estatal.**

19.2 En cuanto se refiere al requisito de la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura de las obras de infraestructura para las cuales se requiere “el predio”, cabe precisar que de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1357, **las obras de infraestructura para las cuales se requiere “el predio”, han sido declaradas de necesidad pública e interés nacional.**

20. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración, asimismo conforme al artículo 29° del Decreto Legislativo n.° 1280, los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios, de igual manera conforme a la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1192, la SBN se encuentra facultada para transferir u otorgar otros derechos reales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, a título gratuito, los bienes de dominio privado y de dominio público del Estado y de las entidades comprendidas en el numeral 41.1 del artículo 41° del mencionado Decreto Legislativo;

21. Que, en segundo lugar, las obras de infraestructura para las cuales es requerido “el predio”, han sido declaradas de necesidad pública e interés nacional, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1280, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1357, puesto que el indicado numeral precisa lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

22. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del D.L. 1192”, ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones

del Código Civil vigente, teniendo por ello carácter perpetuo, conforme al artículo 1037° del Código Civil vigente;

23. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5 de “La Directiva”, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “SEDAPAL”;

24. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4) del artículo 77° de “el Reglamento”.

De conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. 008-2021-VIVIENDA, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, la Directiva n.° 001-2021/SBN, el Decreto Legislativo n.° 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.° 1357, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0706-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de junio de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, respecto al predio de 53,99 m², ubicado en el pasaje Las Begonias del Asentamiento Humano Villa María del Triunfo del sector Asociación Central Unificada, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito dentro de un ámbito de mayor extensión en la partida n.° P03217494 del Registro de Predios de Lima, y anotado con CUS provisional n.° 170858, a fin de que lo destine para la ejecución del proyecto denominado: “Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para los sectores 311-313-330-310-312-314-300-307-309-324 y 301, Nueva Rinconada - distritos de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador - Etapa 1”, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Registral de Lima de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL y al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la resolución.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

Visado por:

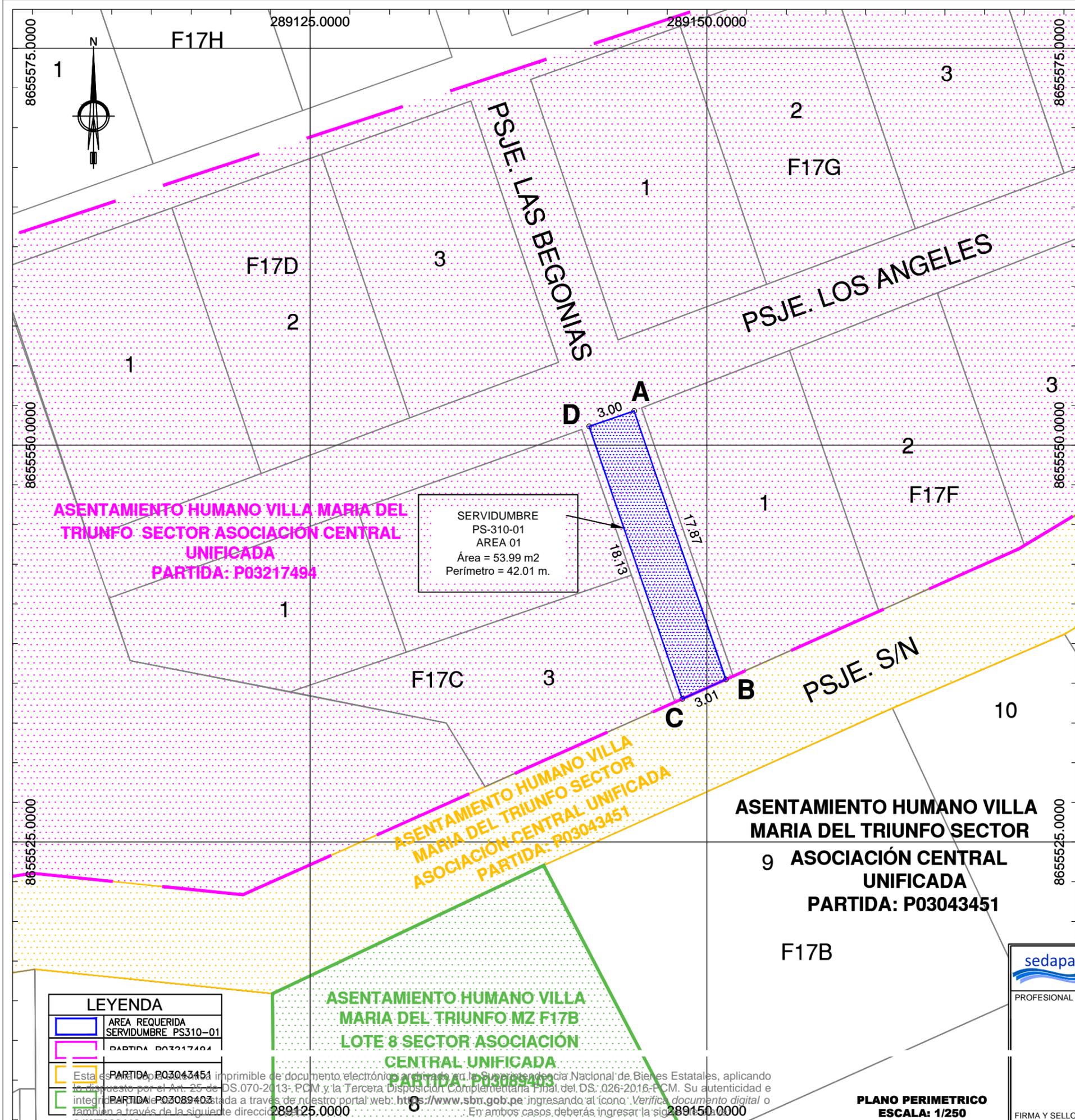
Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL



SERVIDUMBRE
PS-310-01
AREA 01
Área = 53.99 m²
Perímetro = 42.01 m.

ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARIA DEL TRIUNFO SECTOR ASOCIACIÓN CENTRAL UNIFICADA
PARTIDA: P03217494

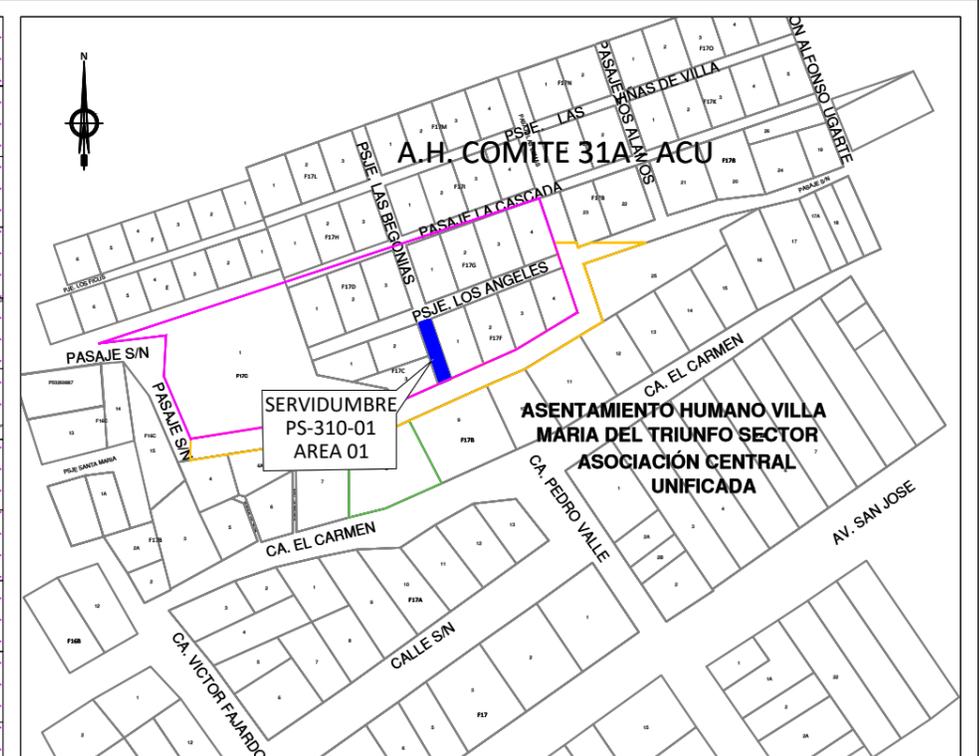
ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARIA DEL TRIUNFO SECTOR ASOCIACIÓN CENTRAL UNIFICADA
PARTIDA: P03043451

ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARIA DEL TRIUNFO SECTOR ASOCIACIÓN CENTRAL UNIFICADA
PARTIDA: P03043451

ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARIA DEL TRIUNFO MZ F17B
LOTE 8 SECTOR ASOCIACIÓN CENTRAL UNIFICADA
PARTIDA: P03089403

LEYENDA	
	AREA REQUERIDA SERVIDUMBRE PS310-01
	PARTIDA: P03043451
	PARTIDA: P03089403

PLANO PERIMETRICO
ESCALA: 1/250



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 2000

DATUM : WGS-84 SISTEMA DE PROYECCION : UTM HEMISFERIO: Sur - ZONA : 18

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	17.87	89°59'28"	289145.4141	8655552.1454	289361.8568	8655919.4656
B	B-C	3.01	95°8'26"	289151.1911	8655535.2402	289367.6364	8655902.5613
C	C-D	18.13	84°51'49"	289148.4408	8655534.0153	289364.8857	8655901.3373
D	D-A	3.00	90°0'16"	289142.5754	8655551.1749	289359.0181	8655918.4951
TOTAL		42.01	359°59'59"	ÁREA: 53.99 m ²			

Suma de ángulos (real) = 360°00'00"
Error acumulado = -00°00'01"

NOTA: *EL AREA DE LA SERVIDUMBRE PS-310-01 AREA 01 SE ENCUENTRA TOTALMENTE INMERSA EN LA PARTIDA P03217494 DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARIA DEL TRIUNFO SECTOR ASOCIACIÓN CENTRAL UNIFICADA SEGUN BUSQUEDA CATASTRAL N° 2022-1738514 DEL 23/03/2022

*EL AREA DE LA SERVIDUMBRE PS-310-01 RECAE EN ZONIFICACION RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM) SEGUN ORDENANZA 1084-MML DEL 11-01-07 PUBLICADA EL 18-10-07.

 SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	DISTRITO : VILLA MARIA DEL TRIUNFO	LAMINA N°
	PROVINCIA : LIMA	PD-01
PROFESIONAL RESPONSABLE:	PROYECTO : "ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 310, 311, 312, 313, 314, 319, 324 Y 330 NUEVA RINCONADA - DISTRITOS SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA MARIA DEL TRIUNFO Y VILLA EL SALVADOR - ETAPA I"	
 Ing. José Tito Espinoza Torres VERIFICADOR CATASTRAL 000282403202K CIP: 100611	PLANO : DIAGNOSTICO SERVIDUMBRE PS310-01 AREA 01	DIBUJO:
	N° DE PLANO: 0079-2022/ESPS	ESCALA : INDICADA
FIRMA Y SELLO	UBICACION : SE ENCUENTRA INMERSO EN EL PASAJE LAS BEGONIAS DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARIA DEL TRIUNFO, SECTOR ASOCIACIÓN CENTRAL UNIFICADA	FECHA : ABRIL - 2022

MEMORIA DESCRIPTIVA

DENOMINACION : **SERVIDUMBRE PS 310-01 AREA 01**
PLANO : **PERIMETRICO Y UBICACIÓN**
DISTRITO : **VILLA MARIA DEL TRIUNFO**
FECHA : **abril 2022.**

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al área de la servidumbre PS 310-01 AREA 01 del proyecto denominado "ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 310, 311, 312, 313, 314, 319, 324 Y 330 NUEVA RINCONADA - DISTRITOS SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA MARÍA DEL TRIUNFO Y VILLA EL SALVADOR - ETAPA I" de SEDAPAL.

1. UBICACIÓN

El predio se encuentra inmerso en el pasaje las Begonias del Asentamiento Humano Villa María del Triunfo, sector Asociación Central Unificada.

Distrito : Villa María del Triunfo

Provincia : Lima

Departamento : Lima

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte: Colinda con el pasaje los Ángeles, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices D-A, con una longitud de 3.00 metros lineales.

Por el Este : Colinda con el pasaje las Begonias y el lote 01, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices A-B, con una longitud total de 17.87 metros lineales.

Por el Sur : Colinda con el pasaje S/N, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices B-C, con una longitud de 3.01 metros lineales.

Por el Oeste: Colinda con el pasaje las Begonias, el lote 03 y el lote 04, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices C-D, con una longitud total de 18.13 metros lineales.



Ing. José Yllescas Fajardo
VERIFICADOR CATASTRAL
006928VCPZRIK
CIP: 100611

3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **53.99 metros cuadrados**.

4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **42.01 metros lineales**.

5. ZONIFICACIÓN

El predio anteriormente descrito recae en su totalidad en residencial densidad media (RDM) según Ordenanza 1084-MML del 11-01-07 publicada el 18-10-07.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	17.87	89° 59' 28"	289145.4141	8655552.1454	289361.8568	8655919.4656
B	B-C	3.01	95° 8' 26"	289151.1911	8655535.2402	289367.6364	8655902.5613
C	C-D	18.13	84° 51' 49"	289148.4408	8655534.0153	289364.8857	8655901.3373
D	D-A	3.00	90° 0' 16"	289142.5754	8655551.1749	289359.0181	8655918.4951
TOTAL		42.01	359° 59' 59"	ÁREA: 53.99 m ²			
Suma de ángulos (real) =			360° 00' 00"				
Error acumulado =			-00° 00' 01"				

OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM WGS84 ZONA 18S. Y además presenta en el cuadro de datos técnicos DATUM UTM PSAD56 ZONA 18S.
- La presente Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y Ubicación, han sido elaborados siguiendo lo establecido en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020.



Ing. José Yhoseph Figueroa Terrones
VERIFICADOR CATASTRAL
000289CPEPLX
CIP: 100611